



DEPARTAMENTO EJECUTIVO DECRETO N° 036/2026

VISTO: Que el Sr. RAMÓN ÁNGEL BUSTAMANTE, D.N.I. N° 17.483.759, presentó con fecha 05/08/2025 escrito titulado "RECURSO DE RECONSIDERACIÓN – DECRETO N° 050/2025", mediante el cual solicita la revocación del Decreto N° 050/2025 dictado por este Departamento Ejecutivo Municipal.

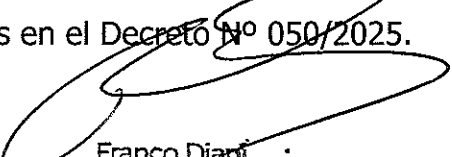
Y CONSIDERANDO: I.- Que el Sr. Bustamante fue notificado del Decreto N° 050/2025 con fecha 01/08/2025, conforme surge de las constancias obrantes en las actuaciones administrativas.

Que, en consecuencia, corresponde admitir formalmente el Recurso de Reconsideración interpuesto, por haber sido deducido dentro del plazo legal previsto para su articulación.


II.- Que ingresando al tratamiento de las cuestiones sustanciales planteadas, el recurrente solicita la revocación del Decreto N° 050/2025 por considerar que el mismo resulta arbitrario e ilegítimo, sosteniendo que al momento del dictado del acto administrativo se encontraba gozando de licencia médica y que poseía una antigüedad superior a doce (12) años prestando servicios para esta Municipalidad. Que asimismo solicita la nulidad del acto administrativo, su reincorporación inmediata con mantenimiento de todos sus derechos y antigüedad, y subsidiariamente reclama el pago de una compensación equivalente a un (1) mes de remuneración por cada año trabajado con fundamento en el artículo 8 inciso 2 de la Ley Provincial N° 7233.

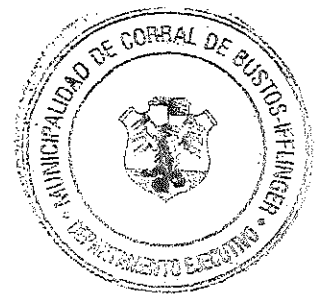
Que también denuncia supuestas violaciones a derechos constitucionales, legales y reglamentarios, calificando al acto administrativo como arbitrario, ilegal, inmotivado e inconstitucional.

III.- Que del análisis integral del escrito recursivo surge que el recurrente no formula una impugnación concreta, razonada y circunstanciada de los fundamentos contenidos en el Decreto N° 050/2025.


Franco Diani
Secretario de Gobierno
Corral de Bustos Ifflinger

1


JOSÉ MARÍA BAROA
Intendente
Municipalidad
Corral de Bustos Ifflinger



Que el Sr. Bustamante no cuestiona de manera específica la competencia de la autoridad que dictó el acto, ni la existencia de los antecedentes de hecho consignados en el mismo, ni su motivación, procedimiento, finalidad u objeto.

Que, por el contrario, se limita a manifestar su disconformidad con la decisión adoptada y a formular apreciaciones genéricas respecto de una supuesta arbitrariedad e ilegalidad, sin aportar elementos concretos que permitan desvirtuar la validez del acto administrativo recurrido.

IV.- Que los actos administrativos gozan de presunción de legitimidad y fuerza ejecutoria, correspondiendo a quien los impugna acreditar de manera concreta la existencia de vicios que afecten su validez.

Que en el presente caso los agravios expresados por el recurrente no logran demostrar la existencia de irregularidad alguna susceptible de afectar la legitimidad del Decreto N° 050/2025.

V.- Que el recurrente sostiene que al momento del dictado del Decreto N° 050/2025 se encontraba gozando de licencia médica y que habría presentado certificado médico con fecha 30/07/2025.

Que compulsadas las actuaciones administrativas, el legajo personal del agente y demás antecedentes obrantes en poder de esta Administración Municipal, no surge constancia alguna de presentación de certificado médico, solicitud de licencia por razones de salud ni acto administrativo que hubiera reconocido licencia médica alguna a favor del recurrente.

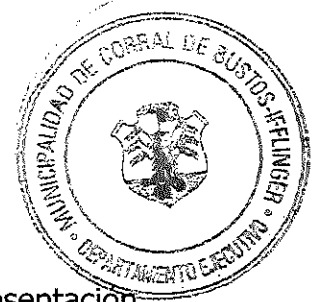
Que, en consecuencia, la afirmación contenida en el recurso carece de respaldo documental dentro de las actuaciones administrativas y no resulta suficiente para desvirtuar la legitimidad del acto recurrido.

VI.- Que del propio Decreto N° 050/2025 surge que el vínculo contractual que unía al Sr. Bustamante con esta Municipalidad tenía como antecedente un convenio de contratación laboral celebrado con fecha 12 de marzo de 2025, cuyo vencimiento operó el día 12 de junio de 2025.

Que dicho extremo fue expresamente consignado en el acto administrativo recurrido y no ha sido controvertido ni desvirtuado por el recurrente mediante prueba o argumento alguno.

Franco Diatti
Secretario de Gobierno
Corral de Bustos Ifflinger

JOSÉ MARCELO MONEDA
INTENDENTE
Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger



VII.- Que el propio Sr. Bustamante reconoce expresamente en su presentación haber revestido la calidad de "agente contratado" de esta Municipalidad.

Que no obra en las actuaciones administrativas acto alguno que disponga su incorporación a la planta permanente municipal.

Que, por tal motivo, no corresponde reconocer al recurrente derechos derivados de una estabilidad propia del personal permanente que nunca le fue otorgada mediante acto administrativo expreso.

VIII.- Que tampoco resulta procedente el planteo formulado con fundamento en el artículo 8 inciso 2 de la Ley Provincial N° 7233.

Que la relación jurídica mantenida entre el recurrente y esta Municipalidad se encuentra regida por el Estatuto del Empleado Municipal aprobado mediante Ordenanza N° 261/86/A y demás normativa municipal aplicable.

Que la Ley Provincial N° 7233 regula el régimen jurídico del personal dependiente de la Administración Pública Provincial, no resultando aplicable al personal municipal salvo disposición expresa que así lo establezca.

Que no existe norma alguna que disponga la aplicación de dicho régimen provincial al presente caso.

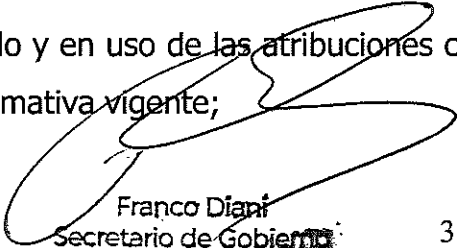
Que, en consecuencia, el reclamo indemnizatorio articulado sobre la base de dicha normativa resulta improcedente.

IX.- Que tampoco resulta atendible la invocación efectuada respecto del artículo 208 de la Ley de Contrato de Trabajo, toda vez que la relación existente entre las partes se desarrolló en el marco del empleo público municipal y se encontró regulada por normativa especial propia.


X.- Que, en definitiva, los agravios expresados por el recurrente resultan insuficientes para desvirtuar la legitimidad, razonabilidad y validez del Decreto N° 050/2025.

Que no se advierte la existencia de vicio alguno que justifique su revocación, modificación o declaración de nulidad.

Por todo ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal y la normativa vigente;


Franco Diani
Secretario de Gobierno
Corral de Bustos-Ifflinger

3


JOSE MARÍA GARCÍA
INTENDENTE
Municipalidad
Corral de Bustos-Ifflinger



EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CORRAL DE BUSTOS-IFFLINGER
DECRETA

ARTÍCULO 1*: RECHAZAR, por las razones expuestas en los considerandos del presente, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. RAMÓN ÁNGEL BUSTAMANTE, D.N.I. N° 17.483.759, en contra del Decreto N° 050/2025.

ARTÍCULO 2*: RATIFICAR en todos sus términos el Decreto N° 050/2025.

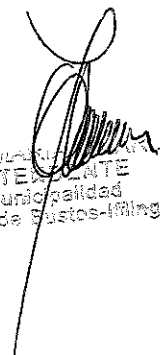
ARTÍCULO 3*: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 4*: NOTIFÍQUESE al interesado con copia del presente resolutorio y comuníquese a la Oficina de Personal.

ARTÍCULO 5*: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Corral de Bustos-Ifflinger, 19 de Junio de 2026.


Franco Diani
Secretario de Gobierno
Corral de Bustos-Ifflinger


JOSE MANUEL MOLINA
INTENDENTE
Municipalidad
Corral de Bustos-Ifflinger